



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO No.
DE

0 0 0 0 1 1 3 9

0 4 SEP 2023

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución Ministerial 3455 de 2021, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Que el Señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.695.305, presentó querrela en contra de **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.** radicada bajo el No. **05EE2020740800100008918** el 12/09/2020 ante la Dirección Territorial Atlántico, por la presunta violación a normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
- 2) Mediante Auto 00281 de 1 de marzo de 2021 emanado por este Despacho, se profirió Auto de Averiguación Preliminar en contra de **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.** y se decretó pruebas comisionándose al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARNSANIOS**. Las pruebas solicitadas fueron las siguientes:
 1. Copia de afiliación del señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA HERRERA**, quien se identifica con C.C 8.695.305 a la Administradora de Riesgos Laborales, Sistema de seguridad social en Salud y fondo de Pensión.
 2. Copia de inducción y capacitaciones brindadas al señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA HERRERA**, quien se identifica con C.C 8.695.305
 3. Copia de examen médico de ingreso y exámenes médicos periódicos realizados del señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA HERRERA**, quien se identifica con C.C 8.695.305
 4. Copia de la implementación del SGSST y sus evidencias del año 2020.
 5. Constancia de la entrega de los elementos de protección personal EPP y las medidas que están implementando para su uso obligatorio.
 6. Hoja de vida y licencia de SGSST y cumplimiento del curso de 50 horas del responsable del SGSST.
 7. Copia de matriz de riesgos del año 2020.
 8. Copia de la convocatoria, elección y actas de reunión del COPASST del año 2020 hasta la fecha.
 9. Comunicación realizada a las entidades competentes respecto al accidente de trabajo y/o enfermedad laboral sufrido por el señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA CC 8.695.305**
 10. Copia del reporte de accidente de trabajo o enfermedad laboral respecto al señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA CC 8695.305**
 11. Informe del equipo investigador respecto al accidente trabajo sufrido por el señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA CC 8.695.305**

Estefanía Cifuentes

312

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Oficiese al señor DIEGO FERNANDO VARGAS HURTADO, para que realice una ampliación de los hechos u omisiones materia de la presente averiguación preliminar.

- Practicar inspección ocular a la empresa GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR S.A. ubicada en la carrera 32 No 21-142 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, si hubiere lugar
 - Demás pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que surjan en el transcurso de la averiguación.
- 3) A través de oficio con radicado No. 08SE2021740800100002889 del 24 de marzo de 2021 bajo el certificado emitido por la empresa de mensajería 4-72 se comunicó la apertura de la Averiguación Preliminar a **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR S.A.S.** recibida en dirección física el 09 de agosto de 2021 y al querellante mediante oficio con radicado No. 08SE2021740800100002887 del 24 de marzo de 2021, recibida en dirección física el 05 de agosto de 2021, respectivamente.
- 4) El querellado **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR S.A.S.** emitió respuesta con radicado No. 11EE2021740800100008392 de 18 de agosto de 2021, respecto a los documentos solicitados en el Auto de Averiguación Preliminar No. 00281, anexando los siguientes:
1. Respuesta a solicitud de las evidencias # 1, 2, 3, 9, 10 y 11 del AUTO AVP: 00281.
 2. Certificados emitidos del proveedor encargado de la disposición final del hidróxido de calcio o cal hidratada.
 3. Planillas de pago de seguridad social.
 4. Versión juramentada del sr German David Gutiérrez.
 5. Reporte de ARL COLMENA de los accidentes de trabajo del año 2019, 2020 y 2021.
 6. Documento del SGSST del año 2020.
 7. Acta de nombramiento del responsable del SGSST.
 8. Política de SST del año 2020.
 9. Política de convivencia laboral del año 2020.
 10. Política de prevención al consumo de alcohol, drogas y tabaquismo del año 2020.
 11. Protocolo de bioseguridad para COVID-19 del año 2020.
 12. Objetivos del SGSST del año 2020.
 13. Presupuesto del SGSST del año 2020.
 14. Plan de trabajo del SGSST del año 2020.
 15. Programa de capacitación del SGSST del año 2020.
 16. Acta de la brigada de emergencia del año 2020.
 17. Informe del simulacro de emergencia del año 2020.
 18. Reporte del accidente de trabajo del 2020 del trabajador Adolfo Reyes Jiménez.
 19. Investigación del accidente de trabajo del 2020 del trabajador Adolfo Reyes Jiménez.
 20. Registros de reinducción del SGSST de 9 trabajadores.
 21. Certificados de aptitud medica de ingreso de 11 trabajadores.
 22. Medición de los indicadores de accidentalidad y enfermedad laboral.
 23. Registros de entrega de elementos de protección personal EPP.
 24. Registro de capacitación sobre uso y mantenimiento de elementos de protección personal EPP.
 25. Actas de compromiso firmadas en el uso de la dotación y los EPP dados por la empresa de 7 trabajadores.
 26. Hoja de vida del responsable del SGSST.
 27. Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo del responsable del SGSST.
 28. Registro del cumplimiento del curso de 50 horas virtuales del SGSST del responsable del SGSST.

Es el Sr. Carlos A.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

29. Copia de matriz de riesgos y matriz de riesgos para COVID-19 del año 2020.
30. Copia de la convocatoria, elección y actas de reunión del COPASST y vigía de SST del año 2020 hasta la fecha.
- 5) A través de oficio con radicado No. 11EE2021730800100009903 de 30 de septiembre de 2021, el querellante solicita impulso a la querrela administrativa Laboral de la referencia.
- 6) Mediante oficio con radicado No. 08SE2021740800100014489 de 30 de noviembre de 2021, el despacho emite respuesta al Derecho de petición con radicado No. 11EE2021730800100009903 de 30 de septiembre de 2021.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Por competencia funcional corresponde a este Despacho resolver de fondo la investigación administrativa presentada por el Señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA** identificado con C.C No. 8.695.305 a través de querrela, motivo por el cual esta Dirección Territorial entrara a evaluar los hechos que inician la actuación, la contestación por parte de la querrelada y la evidencia adjunta.

Se puede apreciar en el expediente administrativo que la querrela presentada, tiene como objetivo principal resolver el conflicto suscitado entre **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.** y el trabajador Señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA**, el cual tiene su génesis en un presunto accidente de trabajo.

La respuesta del Auto de Averiguación Preliminar No. 00281 por parte del Gerente General de **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.**, establece que respecto a los documentos relacionados con la copia de afiliación a la ARL, AFP y EPS, la copia de inducción y capacitación brindadas, la copia de examen médico de ingreso y periódicos, la comunicación realizada a las entidades competentes respecto al accidente de trabajo o enfermedad laboral y el informe del equipo investigador del accidente de trabajo, respecto del señor **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA**, no pueden ser aportados y mencionan textualmente que:

“Esta persona no ha sido trabajador de Gases Industriales del Norte S.A. Sigla GASINOR S.A.S. ni antes ni después de las fechas mencionadas de octubre de 2020. Para constancia anexamos copia de las planillas de pago de la seguridad social.

Aunado a lo anterior, nunca le ha prestado ningún servicio a la empresa Gases Industriales del Norte S.A. Sigla GASINOR S.A.S. que involucre la limpieza de una poza con material o manipular químicos residuales, esto lo argumentamos demostrando que se cuenta con un proveedor el cual se encarga de la disposición idónea de los residuos que se generan de los procesos industriales que realizamos entre ellos el hidróxido de calcio o cal hidratada que sale de la transformación para generar el acetileno (ver certificación emitida por el proveedor). Por lo cual nunca se ha necesitado de una persona natural, para realizar una labor que ya se tiene establecida con una persona jurídica.

No es cierto que el Sr Fredy Raimundo Rocha Cabrera fuera recibido por el sr German David Gutiérrez y direccionado con otro empleado de la empresa para realizar una labor o trabajo, porque el Sr German David Gutiérrez no es trabajador de Gases Industriales del Norte S.A. Sigla GASINOR S.A.S., él trabaja para otra empresa y no conoce a la fecha al Sr Fredy Raimundo Rocha Cabrera, como se confirma en la versión juramentada que anexamos.

Al Sr Fredy Raimundo Rocha Cabrera no le ha ocurrido ningún evento o accidente dentro de las instalaciones de la empresa porque a esta solo ingresan trabajadores, proveedores, clientes y partes interesadas. Agregando que para la fecha del 18/10/2020, fue un domingo el cual no

S. German David Gutiérrez

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

es un día laboral, por lo cual la empresa no presta servicios en esos días sin excepción alguna, por ser el día de descanso de los empleados. Para constancia de lo anterior anexamos reporte de ARL COLMENA con los eventos reportados como accidentes de trabajo en los años 2019, 2020 y 2021”.

Como se puede apreciar, en los documentos recaudados a modo de pruebas documentales, existe una controversia respecto a la existencia de un accidente o enfermedad laboral por no suministrarle elementos de seguridad y protección al señor FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA que se requerían para la labor a realizar, el cual manifiesta la parte querellada, no fue reportado y que como consecuencia de este padece secuelas que afectan su salud, situación fáctica que no se encuentra clara a la vista de los documentos que obran en el expediente.

Ahora bien, si lo que se pretende es un pronunciamiento de esta entidad en relación con la violación de normas laborales y de seguridad social, con ocasión a un accidente de trabajo, tenemos que del análisis realizado entre lo pretendido por el querellante y lo argumentado por el querellado y las pruebas aportadas por este último, está clara, la existencia de una controversia de perfiles jurídicos, que escapa de la competencia de las autoridades administrativas del trabajo.

De conformidad con reiterados alzamientos del Honorable Consejo de Estado, cuando el asunto conocido por las autoridades administrativas del Trabajo trate sobre un conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, en el que se requiera determinar sobre el alcance de las normas, o porque de la simple confrontación de las mismas con los hechos probados en la investigación, no se pueda determinar su violación sin acudir a raciocinios de interpretación o juicios de valor, no se puede decidir, porque se estaría invadiendo la órbita de competencia de los jueces.

La jurisprudencia se ha venido pronunciando sobre este particular y destacamos de manera especial la Sentencia de octubre 12 de 2000 Expediente 14.684 en la que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, expresó:

“La Sala considera que no le era dable al Ministerio de Trabajo sancionar pecuniariamente a la empresa actora por una supuesta infracción de las estipulaciones convencionales transcritas, por tanto si bien el artículo 486 de Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, lo autoriza para adoptar las medidas preventivas en orden a impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, pero tal autorización no se extiende a la declaración de derechos individuales ni a la definición de controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces. (...)”.

Criterio similar al aquí expuesto fue sostenido por esta Sala en sentencia del 22 de agosto de 1996, expediente 10728, con ponencia de la consejera doctora Dolly Pedraza de Arenas. (...) *Las decisiones acusadas no son de carácter objetivo para imponer la sanción respectiva por las funciones de policía que les asisten a las autoridades del Trabajo, ya que éstas no pueden servir de fundamento para que so pretexto de su ejercicio, se resuelvan controversias que la ley ha encomendado a los jueces. En el presente caso el Ministerio fue más allá de los límites de su competencia como autoridad de policía pues definió controversias cuya determinación corresponde a los jueces del trabajo...”*

“...Las decisiones acusadas no son de carácter objetivo para imponer la sanción respectiva, por las funciones de policía que les asisten a las autoridades del trabajo, ya que éstas no pueden servir de fundamento para que so pretexto de su ejercicio, se resuelvan controversias que la ley ha encomendado a los jueces... Siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio de Trabajo carecerían de competencia para dilucidarlo...”

Es elena Guzmán

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 824-99, sep./99, M. P. Javier Díaz Bueno determinó que:

“... La Sala estima conveniente reiterar que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social en ejercicio de la función de policía administrativa relacionada con la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y protección de los trabajadores, puede imponer multas. Sin embargo, en desarrollo de dicha función, no puede entrar a dirimir conflictos jurídicos o económicos interpartes...”

Asimismo, la mencionada Corporación en Sentencia de septiembre 2 de 1980 sostuvo que:

“... Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero todo dentro de la órbita de su competencia”.

De igual forma la Oficina Jurídica Nacional de este Ministerio, ha considerado

“Que cuando se va a resolver una investigación administrativa, para la aplicación de las disposiciones laborales legales o convencionales, si de la misma confrontación de la norma con los hechos demostrados en la actuación administrativa, no se infiere claramente la violación o el incumplimiento de la misma, es decir, que se requiere hacer juicios de valor, sobre el alcance o significado de la norma, no se podrá entrar a sancionar porque se estaría invadiendo la órbita de competencia de los Jueces Laborales”.

Finalmente cabe señalar que el artículo 123 de la Constitución Política consagra:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento...”

Los Decretos 2663 y 3743 de 1950 adoptados por la Ley 141 de 1961 como legislación permanente, en su artículo 1º establece que la finalidad primordial del Código Sustantivo de Trabajo es la de lograr la justicia en las relaciones que surjan entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Así mismo el artículo 3º de los citados decretos dispone que el Código Sustantivo del Trabajo regule las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares.

Del mismo modo el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, determina literalmente que los funcionarios del ministerio de trabajo no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces.

Es Clara Cuyler

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

De las normas transcritas se concluye que los servidores públicos adscritos al Ministerio de Trabajo, en el presente caso Dirección Territorial Atlántico y sus inspectores, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, se les prohíbe taxativamente declarar derechos o situaciones fácticas que son exclusivas de la competencia de los jueces laborales.

En mérito de lo anterior, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO 1: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.**, identificado con NIT 900.433.182 - 5 ubicado en la Carrera 32 No. 21 - 142 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: planeacion@gasinor.com.

ARTÍCULO 2: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.**, identificado con NIT 900.433.182 - 5.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. SIGLA GASINOR S.A.S.**, identificado con NIT 900.433.182 - 5 ubicado en la Carrera 32 No. 21 - 142 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: planeacion@gasinor.com.
- Al querellante **FREDY RAIMUNDO ROCHA CABRERA** en la calle 41 No.41- 51 Piso 1 oficina 106 de la ciudad de Barranquilla– Atlántico, correo electrónico: solucionesjuridicasinteligentes10@hotmail.com

ARTÍCULO 4: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 5: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora Territorial Atlántico
Ministerio del Trabajo

Barranquilla, 11 de septiembre de 2023

Señor

Representante Legal

GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS

Carrera 32 N° 21-142

Barranquilla-Atlantico

No. Radicado: 08SE2023750800100012085
2023-09-11 10:45:45 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR
SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023750800100012085

Asunto: Procedimiento : Notificación
Querellante : Fredy Raimundo Rocha Cabrera
Querellado : Gases industriales del norte sa
Radicación : 8918

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **1139 (4-09-2023) "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

Cordialmente

Cordialmente

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Maryuris Madrid Marin
Auxiliar Administrativo
Riesgo Laborales

Revisó:
Maryuris Madrid Marin
Auxiliar Administrativo
Riesgo Laborales

Aprobó:
Maryuris Madrid Marin
Auxiliar Administrativo
Riesgo Laborales

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



472
 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
 Atención al usuario: (57-31) 4722000 - 01 8000 111 210 - www.472.com.co
 Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472
 Recibe/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080020424
 Envío: YG299284442CO

Recibe/Razón Social: GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS
 Dirección: CARRERA 32 No 21 - 142
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080004177
 Fecha emisión:

472
8888 450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minic Res Mensajería Expresa/
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 13/09/2023 13:10:55
 Orden de servicio: 16436005



YG299284442CO

Valores Estimados Recibe
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO NITIC.CIT.I:830115226
 Referencia: Teléfono:(5) 369-4114 Código Postal:080020424
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888585
 Nombre/ Razón Social: GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS
 Dirección:CARRERA 32 No 21 - 142
 Tel: Código Postal:080004177 Código Operativo:8888450
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO
 Peso Físico(grams):200 Dico Contener :
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$3.100
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$3.100 COP
 Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



8888585888450YG299284442CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 75 D # 75-A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722000

8888 585
 PO. BARRANQUILLA NORTE



Barranquilla, 11 de septiembre de 2023

Señor
Representante Legal
GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS
Carrera 32 N° 21-142
Barranquilla-Atlantico

No. Radicado: 08SE2023750800100012085
Fecha: 2023-09-11 10:45:45 am
Remite: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS
Anexos: 0 Folios: 1

Asunto: Procedimiento : Notificacion
Querellante : Fredy Raimundo Rocha Cooperera
Querrellado : Gases industriales del norte sa
Radicación : 8918



De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **1139 (4-09-2023) "Por el cual se ordena el cierre de una averiguacion preliminar y el archivo del expediente"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención Inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm
Cordialmente

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minc Res Mensajería Express/

472
8888 450

Remite: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 16436005
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Referencia: Teléfono: (5) 369-4114 Código Postal: 080020424
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888585

Destinatario: GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS
Dirección: CARRERA 32 No 21 - 142
Tel: Código Post: 080004177
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888450

Valores: Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 CCP

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 11/09/2023
Distribución: 3751930320
C.C. 11/09/2023
Gestión de entrega: 11/09/2023

8888585888450YG299284442CO

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 5885

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (18) días de septiembre de 2023, siendo las 8:00 AM

PARA NOTIFICAR: : RESOLUCION N 1139 4 de septiembre de 2023 a el Señor Representante Legal **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS** . En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS**

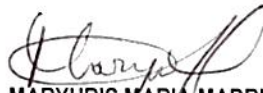
DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO X	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de septiembre del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION 1139 de 4-09-2023 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección de riesgo laborales
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Directora Territorial
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Reposición y Apelación
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
ADVERTENCIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
ANEXO	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18-9-2023

En constancia.



MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ~~18-9-23~~ se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION N 1139 4 de septiembre de 2023** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **GASES INDUSTRIALES DEL NORTE SA SIGLA GASINOR SAS** queda surtida por medio de la publicación del presente avisos la de la fecha ~~18-9-23~~

En constancia



MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

